

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 141

#### CIRCULAR

En varias localidades de esta provincia se ha presentado la viruela con carácter epidémico, propagándose entre el vecindario, merced al abandono y á la incuria que respecto á los asuntos sanitarios suele existir, mezclándose con dicho abandono el error de considerar que las vacunaciones y revacunaciones son perjudiciales en tiempos de epidemia, cuando precisamente estas medidas eficaces, con la desinfección de las ropas y viviendas y el aislamiento, en el caso de que éste pudiera practicarse, son remedios heroicos para atajar la enfermedad, que de otra suerte produce innumerables víctimas, arrancadas á la vida precisamente en la juventud, cuando representan una esperanza para la familia y acaso para la patria.

En virtud de estas ligeras consideraciones que preceden, recomendando con el mayor interés á los Municipios y exhorto y encarezo á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares adopten cuantas medidas consideren oportunas, de acuerdo con las Juntas de los respectivos Ayuntamientos, para impedir el desarrollo de la enfermedad de que se trata, dándose cuenta de haberlo así verificado

en cumplimiento de los sagrados deberes de garantizar la salud pública, que como es sabido es la principal riqueza colectiva de los pueblos.

Tarragona 17 de Enero de 1906.  
—El Gobernador, Benito Francia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de contribuciones, Impuestos y Rentas

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 15 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á ese Centro el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga con motivo del expediente seguido en la citada dependencia á instancia de D. Joaquín Martín Cotilla, dentista de aquella capital, protestando de que se le clasifique en el padrón de cédulas personales con la cédula que corresponde por el concepto de inquilinato, acumulando á la cantidad que satisface por vivienda la que paga por otro piso destinado á clínica dental:

Resultando que, previos informes de la Administración de Hacienda y de la Abogacía del Estado de Málaga, en que se hacen constar las dudas que se ofrecen sobre si los alquileres de los individuos que ejercen su profesión ó industria en locales separados totalmente de su casa habitación deben ó no computarse á los efectos de la base tributaria, y después de haber presentado el interesado los documentos probatorios y de haberse oído al Arriendo de cédulas, la Delegación acordó, en vista de las dudas que ofrecía el expediente, que se estaba en el caso previsto por el art. 48 de la vigente Instrucción de cédulas, y que se elevara el expediente en consulta á esa Dirección general:

Considerando que si bien el epígrafe de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la Instrucción de cédulas, al exceptuar los alquileres de fincas que se destinan á industria fabril ó comercial, pudiera dar lugar á dudar si es ó no aplicable la excepción á los locales en que se ejerza una profesión, atendiendo sólo á la letra, se advierte fácilmente que, para los

efectos de que se trata, igual consideración merecen para los de la contribución industrial y de comercio los establecimientos de la tarifa 1.<sup>a</sup> y las fábricas de la 3.<sup>a</sup> que los locales donde se ejercen las industrias, comercios ó profesiones de las 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y no hay razón ninguna para que los contribuyentes de todas ellas estén obligados por un mismo criterio fiscal y no disfruten de iguales derechos y exenciones:

Considerando que el espíritu del legislador ha venido constantemente aplicando este equitativo criterio, como lo demuestra la resolución de ese Centro de 11 de Diciembre de 1891 al declarar que por regla general deben considerarse comprendidos entre los alquileres exceptuados los respectivos establecimientos en que se ejerza industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial etc. y que también se advierte en el Considerando tercero de la Real orden de 20 de Junio de 1894, cuando se dice que la exención que por el concepto de alquileres se estableció en la tarifa segunda de la Instrucción referida, debe entenderse limitada á los establecimientos exclusivamente destinados al ejercicio de una industria, pero con entera independencia de los locales que habiten los propietarios con sus familias, comprendiéndose en esa excepción todas las profesiones incluidas en el Reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Considerando que indudablemente se inspira en el mismo criterio la Real orden de 27 de Julio de 1895, que en este punto viene á ser una reproducción de la anterior, si bien puede dar lugar á alguna duda por la generalidad de sus términos y no especificar al mismo tiempo que las industrias fabriles ó comerciales las profesiones; pero que no puede en modo alguno estimarse como derogativa de la repetida de 20 de Junio de 1894, puesto que si tal hubiera sido su propósito hubiera hecho declaración expresa y terminante respecto á las profesiones:

Considerando que todavía se demuestra más persistencia de este criterio en las consideraciones que motivaron la Real orden de 30 de Diciembre de 1904, disponiendo que los Profesores de Colegios particulares, cuando no les correspondiera por otro con-

cepto mayor, deberán satisfacer su cédula regulada por el importe de la tercera parte del alquiler del local cuando en ellos tengan sus viviendas, lo que viene á afirmar la idea constante de separar en absoluto, para los efectos del impuesto de cédulas personales, la casa habitación, base del impuesto, del local en que se ejerce cualquier industria fabril, comercial ó profesión por la que se tribute objeto de la excepción consignada en la tarifa 2.<sup>a</sup> de la instrucción vigente:

Considerando que las frecuentes declaraciones sobre el punto consultado indican las dudas á que en la práctica ha dado lugar, y la conveniencia de acabar de una vez con las que en lo futuro pudieran producirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que á D. Joaquín Martín Cotilla debe expedirsele su cédula personal tomando sólo como base de imposición para la misma el importe del alquiler de 660 pesetas que satisface por su casa habitación. Asimismo ha resuelto S. M. que á dicha disposición se le dé carácter general, al efecto de que se haga aplicación de tal criterio á todos los casos análogos, sin perjuicio de lo dispuesto para los Profesores de Colegios particulares por la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 y de cuanto se haya podido disponer por otras Reales órdenes en beneficio de otras industrias ó profesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Y lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.

—El Director general, Carlos R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Enero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 142

#### EDICTO

Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado

concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les presente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 del corriente mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

56 Antonio Padrell Gras.	2.95
84 Esteban Badía Domingo.	2.55
147 Martín Granell Gaspá.	5.36
170 Agustín Juncosa Martí.	2.01
200 Jaime Miró Figueras.	2
245 Joaquín Sabaté Giné.	0.90

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Mafumet 16 de Enero de 1906.—Juan Voltas.

Núm. 143

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Diciembre de 1905.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	32
Ilegítimos.....	3
Total.....	35
Nacimientos por 1.000 habitantes... 1.46	
Nacidos muertos	
Legítimos.....	4
Ilegítimos.....	»
Total.....	4

Defunciones ocurridas por	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	1
Cáncer y otros tumores malignos...	4
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.	4
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonía.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Diarrea en menores de dos años.....	1
Hernias, obstrucciones intestinales..	1
Nefritis y mal de Bright.....	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos....	1
Muertes violentas.....	1
Otras enfermedades.....	7

Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
Total.....	39

Defunciones por 1.000 habitantes... 1.63  
Tarragona 13 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Diciembre de 1905.

Día 2.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante la suma de 3.224.23 pesetas. 2.º Se aprueba el extracto de acuerdos de Noviembre último, acordándose su publicación. 3.º Se aprueban once cuentas de servicios prestados al Municipio, acordándose su pago.

Día 9.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se acuerda proceder á la formación de la lista electoral para la de Compromisarios con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para exponerla al público el día 1.º de Enero próximo. 2.º Se adjudica definitivamente el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1906 á favor de José Borrás y Blanch por la cantidad de 5.126.50 pesetas, admitiendo como satisfactoria la fianza que presta su hermano Ramón Borrás.

Día 15.—Extraordinaria.—Se da cuenta de un telegrama del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia previniendo que dentro el término de veinte y cuatro horas se manifieste la opinión de este Ayuntamiento respecto los beneficios que ha experimentado el consumidor y el municipio con la supresión del impuesto de consumos sobre trigos y harinas, y se acordó constatar que ninguno.

Día 16.—Ordinaria.—Se da cuenta del Real decreto de 12 de este mes ordenando se verifique la elección de un Senador por esta provincia el día 7 de Enero próximo, acordando el Ayuntamiento quedar enterado y que se haga la votación del Compromisario el día 30 del actual. También el Ayuntamiento acordó reunir á la Junta municipal para la formación del repartimiento de consumos para 1906

Día 23.—Ordinaria.—Se da cuenta de una comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, de fecha de 19 del actual, en la que hace saber que la Excmo. Comisión provincial ha declarado incapacitado al Concejal electo D. Gregorio Lluís y Meix.

Día 30.—Ordinaria.—Se aprueba el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1906.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 13 de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco Jornet.—Por A. del A., El Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

El día 21 del actual, y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales tendrá lugar el arriendo de carnes, ó sean de los derechos establecidos en los mataderos públicos, bajo el tipo de 537 pesetas, comprensivo desde 1.º del año hasta 31 de Diciembre próximo.

El pliego de condiciones y demás antecedentes quedan expuestos al público, y de quedar desierto este acto, el 23, en el mismo lugar y hora, se

celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte.

Perafort 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de matanza de las reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda que se sacrificarán durante el corriente año 1906, bajo el tipo de 500 pesetas, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Maspujols 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Llauro.

Núm. 146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el corriente año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones de que se vierén asistidos en derecho.

La Figuera 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Lorens.

Núm. 147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y de urbana, se hallarán de manifiesto en la Alcaldía por espacio de ocho días á los efectos de inspección y reclamaciones que se crean justas.

Ciurana 14 de Enero de 1906.—El Alcalde interino, José Juncosa.

Núm. 148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir los interesados las reclamaciones que se crean justas.

Masdenverge 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1906, estará expuesto al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Villalba 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo se recibirán cuantas reclamaciones justificadas de inclusión y exclusión sobre el particular se presenten.

Dosaguas 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Ciurana.

Núm. 151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Encontrándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, con el sueldo anual

de 90 pesetas, se anuncia al público para que las personas que tengan el título para ello puedan presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días.

Corbera 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 152

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, por haber cesado el que lo ejercía con carácter concejil, se anuncia al público para que las personas que quieran solicitarlo presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Corbera 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Agustín Micola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 153

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de Instrucción de este partido, dada en providencia de hoy dictada en méritos del sumario que por el delito de robo se instruye en este Juzgado bajo mi actuación, por la presente se cita y llama á la mujer que en la mañana del día trece del actual y sobre las once y media fué á pedir limosna en el piso entresuelo de la casa número diez y nueve de la calle de Caldereros de esta ciudad, para que dentro el término de ocho días, á contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho; de cuya mujer no se conocen más señas que las de estatura regular y aparentar tener de treinta á cuarenta años.

Tarragona 16 de Enero de 1906.—El Actuario-Secretario, Juan Grau.

Núm. 154

JUZGADO MUNICIPAL

de Espluga de Francolí

En méritos de diligencias en juicio de faltas por denuncia del Jefe de la Estación férrea de esta villa por haber sido apedreado el tren correo número trescientos diez á la salida de ésta en dirección á Lérida el día veinte y seis de Diciembre último, á las diez próximamente, al cual le fué roto un cristal de un coche de primera, he dispuesto citar al autor ó autores y cuantas personas puedan esclarecer el hecho, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las diez, con el fin de prestar declaración.

Espluga de Francolí doce de Enero de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Francisco P. Olivé.—P. S. M., José Serret, Secretario.

Núm. 155

Don Marcos Masagué Closa, Juez municipal del pueblo de Solivella.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario municipal suplente de este Juzgado, el cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acompañar los aspirantes á ella en sus solicitudes los documentos que justifiquen la aptitud para su desempeño.

Lo que en providencia de este día he dispuesto la publicación de este edicto para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Solivella 13 de Enero de 1906.—Marcos Masagué.